



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-01553-00

A favor de **Aecsa S.A.** como endosatario de **Banco Davivienda S.A.** contra **Luis Alfredo Ovalle Bedoya** mediante proveído del 17 de febrero de 2023, se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero. [007 expediente electrónico].

Pagaré No. 5134272.

1º Por la suma de **\$48.376.982** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 31 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado **Luis Alfredo Ovalle Bedoya** se notificó en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso [011, 017 y 024 expediente electrónico c1]. Se advierte que, en la constancia de envió del avisó se consignó "rehusado/se negó recibir". Sin embargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 ibidem se entiende entregada. Asimismo, el demandado dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. guardó silente conducta. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.**, **Resuelve:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 17 de febrero de 2023. [007 expediente electrónico].

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.900.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Felipe Andres Lopez Garcia

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 009 de 26 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35610a2ab296958e0dde6371fc5c1aa1f0bfc495ce46f0b60f8e4faac73d3e05**

Documento generado en 23/02/2024 12:01:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>